

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 2018-825

DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO

DEMANDADO: LUISA FERNANDA DAZA PULIDO

Asunto: SOLICITUD DE ENVIO A EJECUCION Y PRESENTACION DE
LIQUIDACION

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada, a través del presente escrito y atendiendo que ya fue resuelto el recurso de queja, me permito presentar liquidación del crédito y solicitar el envío del expediente a los juzgados de ejecución así:

CAPITAL		\$ 80.000.000,00				
INTERESES CORRIENTES		2.25%				
TASA INTERESE MORA		27.71%				
FECHA INICIO MORA						
	TASA % EA	TASA % NA	TASA% NM			
FECHA	2,25%	2,47%	0,21%	INTERES DE MORA	NUEVO SALDO	
1/11/2017	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 81.648.000,00	
1/12/2017	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 83.296.000,00	
1/01/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 84.944.000,00	
1/02/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 86.592.000,00	
1/03/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 88.240.000,00	
1/04/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 89.888.000,00	
1/05/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 91.536.000,00	
1/06/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 93.184.000,00	
1/07/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 94.832.000,00	
1/08/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 96.480.000,00	
1/09/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 98.128.000,00	
1/10/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 99.776.000,00	
1/11/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 101.424.000,00	
1/12/2018	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 103.072.000,00	

1/01/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 104.720.000,00
1/02/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 106.368.000,00
1/03/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 108.016.000,00
1/04/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 109.664.000,00
1/05/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 111.312.000,00
1/06/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 112.960.000,00
1/07/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 114.608.000,00
1/08/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 116.256.000,00
1/09/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 117.904.000,00
1/10/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 119.552.000,00
1/11/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 121.200.000,00
1/12/2019	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 122.848.000,00
1/01/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 1.648.000,00	\$ 124.496.000,00
30/01/2020	ABONO DACION Y EFECTIVO			-\$ 120.000.000,00	\$ 4.496.000,00
1/02/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 4.588.617,60
1/03/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 4.681.235,20
1/04/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 4.773.852,80
1/05/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 4.866.470,40
1/06/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 4.959.088,00
1/07/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.051.705,60
1/08/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.144.323,20
1/09/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.236.940,80
1/10/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.329.558,40
1/11/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.422.176,00
1/12/2020	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.514.793,60
1/01/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.607.411,20
1/02/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.700.028,80
1/03/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.792.646,40
1/04/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.885.264,00
1/05/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 5.977.881,60
1/06/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.070.499,20
1/07/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.163.116,80
1/08/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.255.734,40
1/09/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.348.352,00
1/10/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.440.969,60
1/11/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.533.587,20
1/12/2021	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.626.204,80
1/01/2022	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.718.822,40
1/02/2022	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.811.440,00
1/03/2022	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.904.057,60
1/04/2022	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 6.996.675,20
1/05/2022	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 92.617,60	\$ 7.089.292,80
TOTAL INTERESES DE MORA DEBIDO				\$ 2.593.292,80	
CAPITAL				\$ 4.496.000,00	
TOTAL LIQUIDACION				\$ 7.089.292,80	

Sin otro presente y con el respeto de siempre,

Atentamente,

CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBÓN
C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
T.P. No. 223.972 del C.S. de la J.
christian@tobonmedellinortiz.com

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Avenida 12 del Municipio de Guadalupe de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
13 MAY 2022	
Hora: _____	Folios: _____
Quien Recibe: _____	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-0825

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA DAZA PULIDO

Proceda la secretaria a fijar en lista de traslados la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

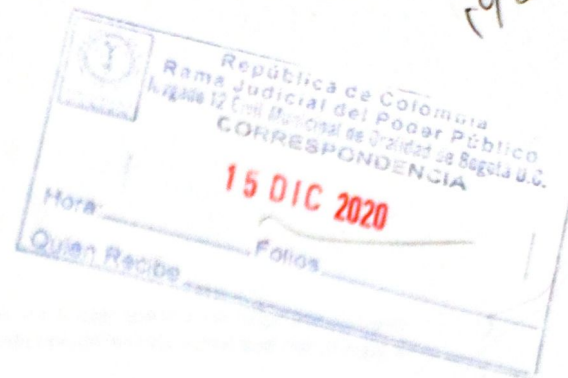
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandada.- A partir del veintinueve (29) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Menor cuantía
Radicado: 110014003008-2019-00443
Demandante: Luz Aida García, Nelsy Vásquez Gutiérrez y otros
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.
Asunto: Recurso de Reposición contra auto admisorio de la demanda

HILDA ESMERALDA BERMUDEZ BERMUDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.655424, abogada con tarjeta profesional número 234.863 de Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con NIT 830.122.566-1, de manera respetuosa me permito presentar ante su despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de noviembre de 2019, por el cual se admitió la demanda presentada por Luz Aida García, Nelsy Vásquez Gutiérrez y otros, con el fin que revoque por las siguientes razones:

Según el artículo 90 del C.G.P., se establece como causal de inadmisión de la demanda "Io. Cuando no reúna los requisitos formales", entre los que se halla "la formulación del juramento estimatorio, cuando sea necesaria"

Artículo 206. Juramento Estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte. Con lo anterior resulta claro, que conforme al artículo transcrito es requisito formal de toda demanda en la que se

19

pretenda el pago de una indemnización o compensación como la que aquí nos ocupa, que el actor haga un juramento estimatorio de los perjuicios que persigue y discrimine razonadamente cada uno de los conceptos que dieron lugar al monto solicitado.

No basta solo con la indicación de los perjuicios o de la compensación pretendida, a partir de la citada ley, es obligatorio incluir la estimación bajo juramento y el detalle de los conceptos que dieron lugar al monto reclamado, el cual no se extiende ni se presume prestado con la presentación de la demanda, sino que debe ser expreso para que la otra parte pueda objetar la estimación si lo considera que debe hacerlo, y para que el juez pueda, a su vez, aplicar la sanción prevista en la norma.

EXCEPCIONES

Solicito, Señor Juez, tener en cuenta la siguiente excepción

a). Falta de Legitimación en la causa por pasiva

La presente excepción se fundamenta en que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues mi representada no tiene ni ha tenido relación contractual con la parte demandante, es así que la parte demandante no aporta soporte probatorio que sustente

PETICIONES

Lo anterior es suficiente para que el Despacho revoque el auto recurrido y en su lugar inadmita o rechace de plano la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, certificado de existencia y representación de la sociedad que apodero y copia de presente escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Transversal 60 #114 A-55 de la ciudad de Bogotá, correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@telefonica.com y al correo: hilda.bermudez@telefonica.com

Cordialmente,



Firmado digitalmente por Hilda Esmeralda
Bermúdez Bermúdez
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Hilda
Esmeralda Bermúdez Bermúdez, o=Colombia
Telecomunicaciones S.A. ESP., ou=Gerencia Asuntos
Contenciosos
email=hilda.bermudez@telefonica.com, c=CO
Fecha: 2020.12.14 20:55:24 -05'00'
Version de Adobe Acrobat Reader: 2020.012.20041

HILDA ESMERALDA BERMUDEZ BERMUDEZ
C.C. No. 52.655.424 de Villeta
T.P.234.863 CSJ
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio trece -13- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0443

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ AIDA GARCIA y OTROS

DEMANDADOS: G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S. A. S. y OTROS

Téngase por notificada a la sociedad G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S. A. S. del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico gyfserviciosylogisticagmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E.S.P. en contra del auto admisorio de la demanda.

Efectuado lo anterior y vencido el término de rigor, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición obrante a folios 192 y 193.- A partir del veintinueve (29) de junio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el primero (1º) de julio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

21

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
26 NOV 2021	
Hora:	Folios:
Quien Recibe:	

REF **RADICADO NÚMERO 11001400301220210070700**
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE TRANSPORTES DE CARGA JRB Y H S.A.S.
DEMANDADO OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S.
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL
MANDAMIENTO DE PAGO

MARIA ZENAIDA MORA YATE, mayor de edad, con domicilio en la carrera 8 A No. 16 - 54 Casa 16 de Cota Cundinamarca, correo electrónico mmabogados46@outlook.com, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.697.495 y T.P. No. 68.812 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la sociedad OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.191.045-8, con domicilio en el Kilometro 39.5 vía Carimagua Zona Rural Puerto Gaitán, correo electrónico oleollanos@hotmail.com y/o yaquelin.aponte@oleollanos.com.co, representada por FERNANDO PALACIOS LEÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.282, con domicilio en el Kilometro 39.5 vía Carimagua Zona Rural Puerto Gaitán, correo electrónico oleollanos@hotmail.com y/o yaquelin.aponte@oleollanos.com.co, tal como consta en el poder que se adjunta junto con el certificado de existencia y representación, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido por su despacho el 11 de octubre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

En el acuerdo de pago suscrito el 31 de julio de 2019 en la cláusula séptima se pacto que cláusula compromisoria, así:

CLAUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que todas las controversias derivadas del presente acuerdo, directa o indirectamente, que no pueda ser solucionada directamente por las partes en un término de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que una cualquiera de ellas manifieste a la otra la existencia de una controversia o diferencia, serán resueltas: CONCILIACIÓN

La demandante no allega prueba que indique que la cláusula compromisoria pactada, haya sido evacuada de conformidad a lo pactado.

El artículo 100 del C.G.P., establece como excepción previa en su numeral 2 el compromiso o cláusula compromisoria.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la excepción previa se debe alegar mediante reposición del mandamiento de pago, me permito interponer el recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2021 y solicitar se declare probada la excepción propuesta y se revoque el mandamiento de pago proferido por su despacho.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales las siguientes:

- 1.- Toda la documental allegada con la demanda, especialmente el acuerdo de pago allegado como medio de prueba.

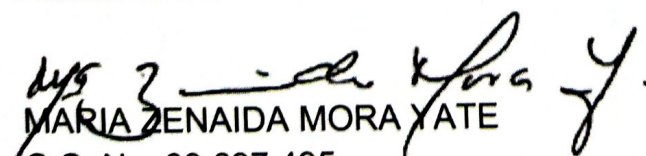
NOTIFICACIONES

Mi poderdante y su representante legal reciben notificaciones en el Kilometro 39.5 vía Carimagua Zona Rural Puerto Gaitán, correo electrónico oleollanos@hotmail.com y/o yaquelin.aponte@oleollanos.com.co, información que es utilizada en sus relaciones comerciales y aparece inscrita en el certificado de existencia y representación que se adjunta.

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16 de Cota, correo electrónico mmabogados46@outlook.com, información que reposa en el registro nacional de abogados.

La parte demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones y correos electrónicos aportados en el escrito de la demanda.

Atentamente.


MARIA ZENNAIDA MORA YATE
C.C. No. 39.697.495
T.P. No. 68.812 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0707

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTES DE CARGA JRB Y H S. A. S.

DEMANDADAS: OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A. S. ZOMAC y OTRA

Téngase por notificada a la sociedad BRAGANZA S. A. S. a través del correo electrónico contabilidad@braganza.com.co del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A. S. ZOMAC en contra de la orden de apremio aquí proferida.

Efectuado lo anterior y vencido el término de rigor, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Junio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición obrante a folios 21 y 22.- A partir del veintinueve (29) de junio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el primero (1º) de julio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



Saul Antonio Perez Parra
SECRETARIO



CONDICIONES DEL CRÉDITO

NÚMERO DEL CRÉDITO: 1008711 VALOR DEL CRÉDITO: \$ 42,011,805 TASA (NMV): 2.15%
CÉDULA CLIENTE: 31935978 VALOR CUOTA: \$ 1,190,000 FECHA APROBACIÓN: 10/11/2018
NOMBRE CLIENTE: ISABEL LUCIA ESTEVAN PINZON PLAZO DEL CRÉDITO: 84 PAGADURIA: ALCALDIA DE CALI ACTIVOS

HISTORIAL DE TRANSACCIONES

		SALDOS INICIALES			CAUSACION			RECAUDO			SALDOS FINALES		
FECHA	VALOR DE LA TRANSACCION	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	INTERESES	SEGURO	CAPITAL	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO
2/17/2022	\$ 0 \$	40,173,505	\$ 16,811,336	\$ 1,365,390	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	40,173,505	\$ 16,811,336	#####
2/28/2022	\$ 0 \$	40,173,505	\$ 17,084,764	\$ 1,365,390	\$ 27,343	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	40,173,505	\$ 17,112,106	#####
3/31/2022	\$ 0 \$	40,173,505	\$ 17,994,358	\$ 1,365,390	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	40,173,505	\$ 17,994,358	#####
4/30/2022	\$ 0 \$	40,173,505	\$ 18,816,458	\$ 1,365,390	\$ 28,348	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	40,173,505	\$ 18,844,806	#####
5/31/2022	\$ 0 \$	40,173,505	\$ 19,708,537	\$ 1,365,390	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	40,173,505	\$ 19,708,537	#####
6/30/2022	\$ 0 \$	40,173,505	\$ 20,543,476	\$ 1,365,390	\$ 28,791	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	40,173,505	\$ 20,572,267	#####
TOTAL RECAUDO	\$ 0	-	-	-	\$ 84,482	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-	-	-
SALDO TOTAL	\$ 82,111,162	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GAC	\$ 14,782,457	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VALOR A PAGAR	\$ 76,883,619	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Los saldos al 17 de febrero de 2022 fueron suministrados por Alpha Capital S.A.S. n CFG Partners Colombia S.A.S. resultado de la cesión de cartera celebrado entre las partes. Cualquier inquietud relacionada con información antes de esta fecha podrá realizarse en los canales de atención de Alpha Capital S.A.S. servicioalcliente@alphacredit.co - 601 7458955.

Observaciones

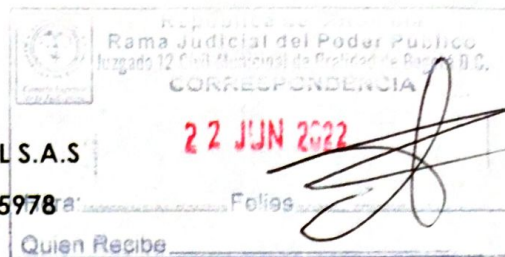
Página Web: www.cfgcolombia.com
Email: servicioalcliente@cfgcolombia.com
Línea de Atención: (601) 3907922 en Bogotá
CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S

Fecha de generación de este documento:

06/16/2022

34

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C
E. S. D.



Referencia: Proceso Ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S

Contra: ISABEL LUCIA ESTEVAN PINZON CC. 31935978

Radicado: 11001400301220210065300

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito en los siguientes términos:

Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VALOR TOTAL: SETENTA Y SEIS MILLONES OCHICIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 76,893,619).

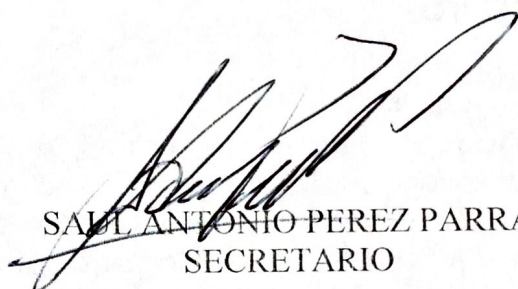
Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintinueve (29) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SALVANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2022-0139

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-25	2022-02-25	1	27.45	59.560.383.00	59.560.383.00	39.592.90	59.599.975.90	0.00	39.592.90	59.599.975.90	0.00	0.00	0.00
2022-02-26	2022-02-28	3	27.45	0.00	59.560.383.00	118.778.69	59.679.161.69	0.00	158.371.58	59.718.754.58	0.00	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	59.560.383.00	1.237.497.49	60.797.880.49	0.00	1.395.869.08	60.956.252.08	0.00	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	59.560.383.00	1.231.009.27	60.791.392.27	0.00	2.626.878.35	62.187.261.35	0.00	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	28.57	0.00	59.560.383.00	1.310.693.47	60.871.076.47	0.00	3.937.571.82	63.497.954.82	0.00	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-08	8	30.60	0.00	59.560.383.00	348.637.68	59.909.020.68	0.00	4.286.209.50	63.846.592.50	0.00	0.00	0.00



Liquidación de intereses moratorios												
TIPO												
PROCESO		2022-0139										
DEMANDANTE		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.										
DEMANDADO		GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS										
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1										
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2022-02-25	2022-02-25	1	27.45	5.837.448.82	5.837.448.82	3.880.46	5.841.329.28	0.00	3.880.46	5.841.329.28	0.00	0.00
2022-02-26	2022-02-28	3	27.45	0.00	5.837.448.82	11.641.37	5.849.090.19	0.00	15.521.83	5.862.970.65	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	5.837.448.82	121.285.79	5.958.734.61	0.00	136.807.62	5.974.256.44	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	5.837.448.82	120.649.89	5.958.098.71	0.00	257.457.51	6.094.906.33	0.00	0.00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0.00	5.837.448.82	128.459.65	5.965.908.47	0.00	385.917.16	6.223.365.98	0.00	0.00
2022-06-01	2022-06-06	6	30.60	0.00	5.837.448.82	34.169.60	5.871.618.42	0.00	420.086.76	6.257.535.58	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2022-0139		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$59.560.383,00
SALDO INTERESES \$4.286.209,50

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$63.846.592,50

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 20756116646



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2022-0139		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$5.837.448,82
SALDO INTERESES \$420.086,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$6.257.535,58

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 20744601141



Señor:

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 2022-0139

Rama Judicial del Poder Judicial Juzgado Civil Municipal de Bogotá - Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
22 JUN 2022	
Hora:	Folios:
Quien Recibe:	

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS- CORRECCIÓN SENTENCIA.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

20744001141

08 DE JUNIO DE 2022

SALDO CAPITAL	\$5.837.448,82
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$420.086,76
SUBTOTAL	\$6.257.535,58

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

20756116646

08 DE JUNIO DE 2022

SALDO CAPITAL	\$59.560.383,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$4.286.209,50
SUBTOTAL	\$63.846.592,50

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$70.104.128,08

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.



Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

3.- Se sirva hacer corrección del auto de fecha 06 de junio de 2022 y notificado por estado el 07 de junio de 2022, concretamente en la parte introductoria de la providencia donde ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que el nombre del demandado se encuentra consignada de manera errada, siendo lo correcto: **GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS.**

En virtud a lo anterior, agradezco a su señoría ordenar a quien corresponda realizar la respectiva corrección.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.06.13
22:24:02 -05'00'

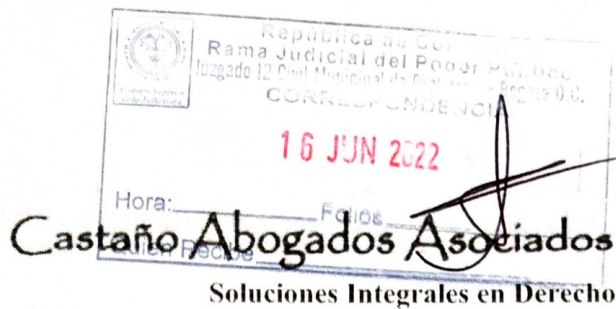
ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshaussen 08/06/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de junio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintinueve (29) de junio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ciudad

Proceso: 2022-144

Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Camilo Esteban Castaño, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 86.053.214 de Villavicencio y portador de la T. P. 251.444 C. S. de la J, correo electrónico abogadogj@gmail.com por medio del presente escrito presentamos recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 13 de junio del presente.

Sírvase reponer dicho auto en atención a que si bien la notificación se solicitó al juzgado a fecha 8 de abril de 2022, no se obtuvo respuesta por parte de este despacho, mediante nuevo correo electrónico se solicitó se nos notificara según correo de fecha 2 de mayo de 2022, sin obtener nuevamente respuesta por parte de este despacho.

El apoderado de la demanda, remitió notificación según decreto 806 a fecha 06 de mayo, con la que se surtió la notificación y con la que se dio contestación dentro del término, seguido a esto se presentó recurso de reposición dentro de los tres días y se presentó contestación de la demanda dentro del término de ley.

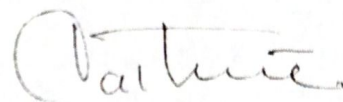
En atención a dicha notificación como lo indica el decreto 806 que se encontraba aun en vigencia, se realizaron los trámites que corresponden y dentro del término de ley.

Carrera 5 No 16-14 906
Teléfono Celular 313 4560628
E' mail: abogadogj@gmail.com
www.legalcastano.com
Bogotá

Castaño Abogados Asociados

Soluciones Integrales en Derecho

Por lo que de manera cordial, solicito se reponga dicho auto, y se de por notificada la demandada según decreto 806, y se tenga por contestada la demanda y con el recurso ante el mandamiento de pago que remitió el demandante, cumpliendo los rituales y dentro de dichos términos de ley.



Camilo Esteban Castaño

T.P. 251.444 del C.S de la J
CC 86.053.214

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 íbidem, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veintinueve (29) de junio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el primero (1º) de julio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



0067182-2021-11-16

Bogotá D.C.

Señor(a)

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA
HULDABOGADOS@GMAIL.COMAsunto: Solicitud de Información
Radicado No. 006718220211116

Respetado (a) señor (a):

Dentro del plazo determinado por la ley y en atención a su comunicación recibida en esta entidad el día 12 de Noviembre de 2021, respecto a la solicitud de información del señor JUAN DE JESUS RICAURTE RODRIGUEZ, es preciso indicarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, CIFIN S.A, en adelante TransUnion®, es un operador de información, en consecuencia se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos y bajo estos principios solamente puede entregar este tipo de información a las personas debidamente autorizadas y cumpliendo los requisitos de ley.

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 1266 de 2008 "por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicio y las provenientes de terceros países y se dictan otras disposiciones", establece dentro de los deberes de los operadores de los bancos de datos, permitir el acceso de la información únicamente a las personas que, de conformidad con lo previsto en dicha ley, puedan tener acceso a ella.

A su vez, el artículo 5° de la misma ley, dispone que la información personal recolectada o entregada a los operadores de Bancos de Datos, podrá ser puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:

- a) **A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes.**
- b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros previstos en la Ley.
- c) **A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.**
- d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.
- e) A los órganos de control y demás y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o



administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.

f) A otros operadores de datos en los términos previstos en la Ley.

g) A otras personas autorizadas por la ley.

De igual forma, de conformidad con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, que regula el Habeas Data, TransUnion® debe garantizar el derecho que tiene toda persona a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ella se haya recogido en bancos de datos. Para este fin, y para evitar que dicha información sea consultada, modificada y/o actualizada por terceros no autorizados TransUnion® ha establecido los siguientes requisitos:

Si la solicitud es efectuada mediante Autorizado o Apoderado, debe presentar los siguientes documentos:

Apoderado Persona Natural

- Solicitud escrita dirigida a TransUnion®, indicando el motivo de su petición, de manera clara y concisa y dirección de notificación.
- Original de la autorización o poder del titular de los datos autenticada, no mayor de 90 días hábiles o en su defecto nota de vigencia emitida por la autoridad competente.

Persona Jurídica

- La comunicación correspondiente deberá estar suscrita por el representante legal y autenticada en debida forma, mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma expedido por la respectiva notaría con fecha de expedición no mayor a 90 días hábiles.
- Copia del documento de identidad de identificación del Representante Legal.
- Copia del certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario; en el que conste que quien consulta es el representante legal de la respectiva entidad.

Apoderado Jurídica

- Solicitud escrita dirigida a TransUnion®, indicando el motivo de la petición, suscrita por el representante legal de la persona jurídica, autenticada ante notario público, no mayor de 90 días hábiles.
- Original de la autorización o poder del representante legal, con firma autenticada ante notario público, no mayor de 90 días hábiles.
- Original del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.



Por lo mencionado anteriormente una vez recibamos el cumplimiento de los requisitos antes citados, procederemos de conformidad con lo solicitado.

De igual manera, puede realizar su solicitud por escrito, en nuestra plataforma web, donde además puede registrarse y tramitar solicitudes, peticiones, quejas y/o reclamos en el enlace: <https://contacto.transunion.co/>

Lo invitamos a ingresar y realizar su petición y/o reclamo por el medio antes indicado con el fin de darle respuesta oportuna. De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

De otra parte, cabe indicar que si el JUZGADO, es quien está solicitando dicha información, debe realizarlo con un oficio dirigido directamente a TransUnion®, indicando de manera clara el nombre y el número de la cedula del titular del cual se esté solicitando la información registrada en nuestras bases de datos, donde encontrarán datos referentes a Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, Tarjetas de Crédito, productos Comerciales del sector Financiero, Solidario y Real de los diferentes titulares.

En los anteriores términos damos respuesta y estaremos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

Claudia Marín

Claudia Yuliana Marín Calderón
Analista de Información
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL TITULAR
(franco) (2021-11-24)



COAREPIC\REQ\7089\R94350\SL\EB2111110023

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021

Señor

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA

Apoderado Judicial Joan Sebastián Ricaurte Santana y Juan de Nataly Ricaurte Santana
huldabogados@gmail.com

Asunto: Comunicación del 11 de septiembre de 2021
Derecho de petición con fines judiciales

Respetado señor Juan Carlos:

En atención a la comunicación citada en el asunto, precisamos que para efectos de atender su solicitud, es necesario que nos allegue un poder debidamente autenticado en donde cada una de las personas relacionadas en su requerimiento lo faculten para solicitar o suministrar información; o en su defecto, lo deberá ordenar la autoridad judicial donde se esté llevando el proceso por medio de un oficio dirigido al Banco Caja Social.

Lo anterior, en razón a que la información goza de beneficio de reserva bancaria que legalmente deben garantizar las Entidades Financieras a sus clientes y que está definida en el numeral 4.1 del Capítulo Noveno del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria), cuando establece que la Reserva Bancaria consiste en: " (...) El deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio (...)"

Cordialmente,

PAULA ANDREA MURCIA CAMACHO
Central Operativa de Atención de Requerimientos Entes Externos

30 de noviembre de 2021



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021

Señor

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA

huldabogados@gmail.com

Referencia: Solicitud de información
Radicado S- 3511069

Respetado señor Juan Carlos:

Reciba en nombre del Banco Caja Social un cordial saludo. En atención al oficio citado en el asunto mediante el cual solicita información de los productos a nombre del señor BLANCA ROCÍO ZULUAGA ESCOBAR nos permitimos mencionar que no adjuntó el documento en el que lo autorice para brindar información.

En este orden, el Banco tiene el deber de reserva bancaria, y por tanto no está facultada para develar información a terceros que no cuenten con la autorización legal respectiva.

Es importante aclarar que de atender la solicitud del reclamante, la Entidad podría incurrir en violación de la Reserva Bancaria, institución que se constituye en uno de los principales deberes de las instituciones financieras y aseguradoras y que está definida en la Circular Básica Jurídica No. 029 del 2014, respecto a la Reserva Bancaria.

A continuación relacionamos lo que reza la citada Circular en la Parte I, título IV Capítulo I, numeral 6:

“La reserva bancaria es considerada como una de las garantías más valiosas que tienen los clientes o usuarios que transfieren a las entidades vigiladas, a título de secreto, parte o toda su información personal y su intimidad económica, por cuanto se considera que dicha información hace parte del derecho a la intimidad, por un lado, y de la confidencialidad reconocida que tienen los libros y papeles del comerciante. La bondad del secreto ha sido reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia, y es por ello que los actos que la violentan son objeto de censura.

Por otro lado, la reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.

A fin de garantizar el mencionado derecho, las vigiladas deben proteger la información confidencial de sus clientes, adoptando procedimientos y mecanismos de control que deben ser incorporados en el código de buen gobierno o código de ética de las instituciones, a fin de evitar filtraciones de la mencionada información.

Banco Caja Social informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los doctores José Guillermo Peña González (defensor principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (defensor suplente). Ubicación: Av. 19 n.º 134 - 05 oficina 502. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Teléfonos (991) 213 1322 / 213 1370 en Bogotá, a los números celulares 321 924 9179 / 323 232 2934 / 323 232 2911. Correo electrónico: defensor@bancoajsocial.com <http://bit.ly/defensorajsocial>

Página 1 de 2. C. C. Cuchimaque Mantilla - 11 de noviembre de 2021



Banco Caja Social

Su banco amigo.



Igualmente, debe garantizarse el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 en materia de Protección de Datos Personales y Habeas Data."

En razón a lo expresado, le indicamos que esta Entidad está atenta a suministrar información una vez nos aporte la autorización o la disposición de la autoridad competente cuando la misma así lo decida y requiera.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio. Si tiene alguna inquietud, puede comunicarse con nosotros a la Línea Amiga marcando (601) 307 7060 en Bogotá, a la línea nacional gratuita 01 8000 910 038 desde el resto del país o al #233 desde su celular. Si lo desea, también puede contactarnos en nuestra página www.bancocajasocial.com en la opción contáctenos que encontrará en la parte inferior de la página principal.

Cordialmente,

GLORIA VALLEJO OSORIO
Gerente Servicio a Clientes

266



Señor:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2022

PROCESO: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN

RADICADO No: 20-0744

DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN RICAURTE SANTANA y OTRA.

DEMANDADOS: SONIA MILENA RICAURTE SANTANA y OTROS.

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA identificado como aparece al pie De mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 13 de junio del 2022, toda vez que mediante el señalado auto el señor juez fija fecha para audiencia y conjuntamente decreta las pruebas a practicar para las partes de este proceso.

Por tanto, este auto es susceptible de recurso de reposición y en subsidio apelación, el punto a recurrir es referente a la prueba documental solicitada por la parte actora referenciada dentro del auto arriba señalado como **OFICIOS**, en la cual el despacho manifiesta abstenerse de ordenar el decreto de esta prueba, bajo el criterio que la parte demandante no acredita haber incoado los derechos de petición pertinentes ante las siguientes entidades **Adress - Fosyga, TransUnión, Cifin, Datadredito y Banco Caja Social**, con el objeto de obtener la documentación y registros financieros de **BLANCA ROCIO ZULUAGA ESCOBAR** y **JUAN DE JESÚS RICAURTE RODRÍGUEZ** (q.e.p.d).

Por lo anterior, me permito sustentar el presente recurso bajo los siguientes fundamentos:

I. INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES

De acuerdo con el artículo 11 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente *"(Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias)"*. Negrilla y subrayado fuera de texto

Teniendo en cuenta que la información solicitada como prueba cuenta con reserva legal por ser información financiera y crediticia de un tercero, se rige la ley 1266 del 2008, como lo sabe el despacho, es ilógico requerir e imponer esta carga probatoria a la parte demandante, cuando el despacho de oficio o a petición a la demandada puede requerir y exigir esta información.

II. DISPOSICIONES GENERALES DEL HÁBEAS DATA Y SE REGULA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS PERSONALES, EN ESPECIAL LA FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Aun cuando el despacho, ya debe conocer que la información financiera y crediticia de las personas naturales se encuentran protegidas, y para obtener dicha información se debe hacer a lo que se refiere el literal C) del artículo 5 de la ley 1266 del 2008: **"(ARTÍCULO 5º. Circulación de información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:**

- a) A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes mediante el procedimiento de consulta previsto en la presente ley.
- b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la presente ley.
- c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.) " Regrilla y subrayado fuera de texto

Siendo, así las cosas, el despacho está en la obligación de oficiar y requerir a las entidades financieras para que suministren los documentos y registros financieros de de BLANCA ROCIO ZULUAGA ESCOBAR y JUAN DE JESÚS RICAURTE RODRÍGUEZ (q.e.p.d). siguientes entidades Adress - Fosyga, TransUnión, Cifin, Data crédito y Banco Caja Social.

III. ACTUACIÓN PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Aun cuando el despacho manifiesta en el auto de fecha 13 de junio del 2022 lo siguiente: **"(la parte actora no acreditó haber incoado los derechos de petición para la obtención de lo solicitado. (Inciso segundo del art.173 del C. G. del P.)"**, Tal manifestación no es procedente ya que la misma ley conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 1755 del 2015, dice **"(ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008)"**

Sin embargo y pese a conocer lo anteriormente expuesto, el despacho está omitiendo que en los folios No 6 a 17 del TRASLADO del que trata el ART. 370 DEL C.G.P. dentro del correo electrónico remitido al despacho el 12 de noviembre de 2021, se adjuntó el trámite pertinente de los derechos de petición a cada una de las direcciones electrónicas de las entidades financieras, dicha información la puede verificar en el expediente y correo institucional del juzgado, e igualmente se anexara junto al presente escrito las respuestas negativas emitidas a dichos derechos de petición.

IV. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA A PETICIÓN DE PARTE.

266
266

Además de lo anterior, solicito al despacho tener en cuenta que, en el escrito de la reforma de la demanda del proceso de la referencia, el suscrito como segundo medio de prueba, solicito dada la naturaleza del proceso y de la importancia de la información requerida, se ordenara distribuir la carga de la prueba a la señora BLANCA ROCIO ZULUAGA ESCOBAR, así como a la señora SONIA RICAURTE SANTANA, en cuanto a allegar al proceso los documentos y estados financieros, garantizando el principio constitucional y del derecho procesal de solidaridad y transparencia, toda vez que las condiciones de posición más favorable para su obtención y su cercanía con las pruebas por tener directa relación con la privacidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho reponer el auto de fecha 13 de junio del 2022, y en su defecto **ordenar y decretar de oficio la información laboral y financiera** a las siguientes entidades **Adress - Fosyga, TransUnión, Cifin, Data crédito y Banco Caja Social de** BLANCA ROCIO ZULUAGA ESCOBAR y JUAN DE JESÚS RICAURTE RODRÍGUEZ (q.e.p.d), tal y como se solicitó en el traslado de la contestación de la reforma de la demanda de fecha 18 de abril del 2022.

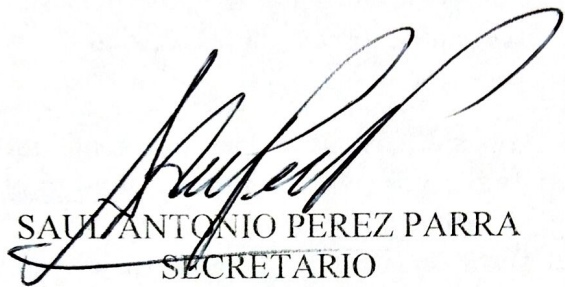
PRUEBAS:

- RESPUESTA A DERECHOS DE PETICION DEL BANCO CAJA SOCIAL – CIFIN TRANSUNION. En tres folios

Respetuosamente,

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA
C.C. No. 1026258545
T.P. No. 309040

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veintinueve (29) de junio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el primero (1º) de julio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO